



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 056-2025-UNACH

Chota, 24 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 134-2025-UNACH/DGA-URRHH/EGL, de fecha 14 de abril del 2025; la Carta N° 632-2025-UNACH/DGA, de fecha 15 de abril del 2025; la Carta N° 0128-2025-UNACH/P, de fecha 23 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el artículo 2°, señala que, ámbito de aplicación; *“El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado”;*



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el inciso 6.4 del artículo 6°, contenido, señala que; *“El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: (...) 6.4. Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD”;*

Que, mediante Informe N° 134-2025-UNACH/DGA-URRHH/EGL, de fecha 14 de abril del 2025, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al director de la Dirección General de Administración, el registro de representantes de firmas para realizar trámites de licencias en el ESSALUD, en virtud de dar cumplimiento a la Decreto Legislativo N° 1057 y N° 267, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios que se otorga al trabajador;

Que, mediante Carta N° 632-2025-UNACH/DGA, de fecha 15 de abril del 2025; el director de la Dirección General de Administración hace llegar al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la solicitud de registro de representantes de firmas para realizar trámites de licencias que otorga el ESSALUD, a los trabajadores;

Que, mediante Carta N° 0128-2025-UNACH/P, de fecha 23 de abril del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Oficina de Secretaría General, reconocer a funcionarios representantes de firmas para trámites de licencias de ESSALUD, de acuerdo al anexo N°07 y en virtud de dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1057 y N° 267 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que otorgan derechos de salud a los trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a los funcionarios públicos, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y al director de la Dirección General de Administración, como representantes de firmas para trámites de licencias de ESSALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos y unidades administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de Web de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



R. Pinedo
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



N. Martínez
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA